

**2414-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San

José, a las once horas con quince minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón POÁS de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCIÓN CIUDADANA celebró -de manera virtual- el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de POÁS de la provincia ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTON POÁS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207260575	SILVIA ELENA ROJAS CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
206210669	JUAN SEBASTIAN MACHADO FLORES	SECRETARIO PROPIETARIO
502590247	SILVIA ELENA CAMPOS SALAS	TESORERO PROPIETARIO
208000410	MAINOR DE JESUS CASTILLO BARQUERO	PRESIDENTE SUPLENTE
110500199	HAZEL CASTRO HERRERA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110500199	HAZEL CASTRO HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206210669	JUAN SEBASTIAN MACHADO FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
208000410	MAINOR DE JESUS CASTILLO BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502590247	SILVIA ELENA CAMPOS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207260575	SILVIA ELENA ROJAS CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observación:** Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Acción Ciudadana se encuentran vigentes hasta el día cinco de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

**Inconsistencias:** El nombramiento de la señora **Lizeth Oconitrillo Arce**, cédula de identidad n.º **603300218**, como **tesorera suplente**, no es procedente ya que no cumple con

el mecanismo de alternancia exigido por el artículo veintitrés inciso a) del estatuto partidario, debe tenerse en cuenta que, en virtud de que la nómina del comité ejecutivo suplente se encuentra encabezada por una persona de sexo masculino, debido al requisito estatutario, en este caso el cargo de tesorero suplente debe recaer en una persona de sexo masculino. Asimismo, cabe indicar que su nombramiento fue realizado en ausencia y, si bien se presenta una carta de aceptación, dicho documento se encuentra suscrito a nombre de Lizeth Oconitrillo Hidalgo, por lo que el documento no resulta válido.

Aunado a lo anterior, se determina que la señora Oconitrillo Arce presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario. De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Poás de la provincia de Alajuela celebrada en horas de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno el partido Movimiento Libertario designó a la señora Lizeth Oconitrillo Arce como tesorera propietaria del comité ejecutivo cantonal; razón por la cual, dado que el nombramiento realizado por el partido Acción Ciudadana no había sido acreditado, se procedió a acreditar en la estructura del último partido con el cual fue designada, es decir: el partido Movimiento Libertario.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2434-E8-2021 de las diez horas del siete de mayo del dos mil veintiuno, que en lo que interesa para el caso bajo análisis, indica lo siguiente: "(...) *Por ello, cuando se realizan actos que implican ligámenes políticos deben entenderse como una dimisión tácita a la militancia anterior y una manifestación de voluntad de sumarse a otra trinchera partidaria. (...)*"

Por otra parte, tampoco es procedente acreditar en este momento a la señora **Viviana Shirlene Moreira Barrantes**, cédula de identidad n.º **108370270**, como **fiscal propietaria** ya que presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario; en asamblea cantonal de Poás de la provincia Alajuela celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecisiete la señora Moreira Barrantes fue designada como fiscal suplente y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 915-DRPP-2017 del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal y fiscal propietario. Para subsanar dichas inconsistencias, la señora Viviana Shirlene Moreira Barrantes, podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Movimiento Libertario con el recibido original correspondiente; de lo contrario el partido Acción Ciudadana tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar

el cargo vacante, para lo cual debe cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento supra citado. Además, tiene que cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En lo que respecta al puesto de tesorero suplente; necesariamente tendrán que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual debe cumplir con el requisito de inscripción electoral y tiene que recaer en una persona de sexo masculino para cumplir con el principio de paridad referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref., No.: 13665, 12702 / 13664, 12134 / 14309, 12134 / 15385, 14411-2021